

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

#### SECRETARÍA DE GUERRA

##### Cuadros eventuales

*Orden. — Dispone la constitución en todas las Divisiones de un cuadro eventual de Jefes y Oficiales, dictando normas para su funcionamiento.*

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Circulares.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—*Convocatorias.*

### Administración Municipal

#### Edictos de Ayuntamiento.

#### Entidades menores

##### Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

#### Edicto de Juzgado.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### CUADROS EVENTUALES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los Ejércitos Nacionales y como confirmación a la orden telegráfica comunicada a las Divisiones, trasladando la de Su Excelencia, en todas aquéllas se procederá a la constitución de un cuadro eventual de Jefes y Oficiales, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Formarán parte de los cuadros eventuales divisionarios:

a) Los Jefes y Oficiales en situación de activo que se hallen disponibles.

b) Los Jefes y Oficiales en la misma situación que se hallen destinados en puestos burocráticos, no debiendo cesar en éstos hasta tanto no sean destinados a servicios de armas.

c) Los Jefes y Oficiales en situación de retirado, que se hallen sin destino.

d) Los de la misma situación que se encuentren en el caso señalado en el apartado b) para los de activo.

e) Los Alféreces provisionales que, al ser promovidos a este empleo, a la terminación de los cursos correspondientes en las respectivas Escuelas Militares, sean destinados por la Secretaría de Guerra, en la proporción conveniente, a las distintas Divisiones.

Artículo segundo. Los Generales de las Divisiones dispondrán de los Jefes y Oficiales que formen parte de estos cuadros, destinándolos a cubrir vacantes de plantilla o eventuales, según las necesidades, en las unidades pertenecientes a sus respectivas Divisiones.

Artículo tercero. Los destinos, desde el cuadro eventual a los Cuerpos armados se harán con arreglo al siguiente orden de preferencia, si bien esto se halla supeditado al bien del servicio:

1.º Los Jefes y Oficiales en situación de activo, no colocados.

2.º Los de activo que estén colocados en destinos burocráticos, y, en general, en todos aquellos cargos no combatientes, para los que no sean imprescindibles conocimientos especiales.

3.º Los retirados extraordinarios no colocados.

4.º Los de igual situación que

desempeñen destinos de los comprendidos en el número 2.º de este artículo.

Los retirados por edad suplirán a los anteriores en los destinos apropiados a sus condiciones.

Artículo cuarto. Cuando los destinos hechos sean para cubrir vacantes de plantilla, los Generales de las Divisiones darán cuenta a la Secretaría de Guerra para su confirmación. Cuando lo sean para cubrir vacantes eventuales, darán cuenta a la Secretaría de Guerra, para su conocimiento y, en este caso, al incorporarse a su destino de plantilla el Jefe u Oficial correspondiente, volverá al cuadro eventual el que cubriría esa plaza temporalmente.

Artículo quinto. Los destinos de plantilla en las fuerzas de Marruecos, se harán a propuesta del General Jefe Superior de las mismas, entre los que de él lo soliciten. Los destinos eventuales, en las mismas fuerzas, se harán por los Generales de las Divisiones a que aquéllas estén afectas.

Artículo sexto. Los Generales de las Divisiones remitirán a la Secretaría de Guerra, con la mayor urgencia, noticia detallada de la constitución de los cuadros eventuales en las suyas respectivas.

Burgos, 9 de Noviembre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. señor Gobernador Militar cumplimentando órdenes del Excmo. Sr. General de la octava División, se dispone que entre los días 15 y 19 del corriente mes se incorporen a filas los soldados en disponibilidad de servicio activo, cupo filas, reemplazo 1931 que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre. Para llamamiento y destino se tendrá en cuenta prevenciones que para incorporación reemplazo 1932 se dictaron en Decreto 132 inserto en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa* núm. 30, con la prevención de que la incorporación han de efec-

tuarla todos los individuos en esta Plaza de León, cualquiera que sea el Cuerpo o guarnición en que prestaron el servicio militar anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los Sres. Alcaldes procuren dar a esta Circular la mayor difusión posible, empleando cuantos medios estén a su alcance para que lo dispuesto en ella llegue a conocimiento de todos los interesados.

León, 13 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón.*

\* \*

Con objeto de facilitar la entrega en su día a sus respectivos destinatarios de la correspondencia dirigida a Madrid y detenida actualmente en las diversas Administraciones de Correos de la provincia, hago saber a todos los Alcaldes de la misma que toda la que se halle en esas condiciones en las poblaciones donde exista personal encargado de la censura militar sea desde luego censurada para no aglomerar en Madrid tal servicio y con el mismo fin dispongo sea remitida a esta capital la que se halle detenida en los pueblos donde no se ejerce la censura, todo según orden del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza cumplimentando otra del Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra del Estado Español.

León, 13 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera.*

° °

Para evitar confusiones que frecuentemente se originan en todas las movilizaciones por deficiente comprensión de las órdenes correspondientes como aclaración a mi circular fecha 13 del actual, se hace saber lo siguiente: La movilización prevista por orden del día 10 del corriente (*BOLETIN OFICIAL* núm. 27), comprende solamente al personal de todas las armas que haya servido en filas, perteneciente al reemplazo del año 1931, tanto de servicio ordinario como de cuota y que hayan cumplido los 21 años en el segundo semestre de dicho año 1931. La incorporación al Cuerpo se verificará en

los Cuarteles de este Regimiento de las Plazas de León o de Astorga, entre los días 15 y 19 del corriente.

Dado en León a 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

### CONVOCATORIA

El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 2 de los corrientes inserta la siguiente Orden:

«Junta Técnica del Estado.—Comisión de Cultura y Enseñanza.—Orden.—Removidos de sus cargos numerosos Maestros como consecuencia de disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fueron hechos nombramientos provisionales de sustitutos, determinándose en la Orden inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 19 de Septiembre último, que por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se procediese al estudio de las normas que regulasen el nombramiento de Maestros interinos, para que una vez aprobada, quedaren en vigor hasta que por el Gobierno Nacional se determinase la forma de provisión definitiva.—En cumplimiento de dicha disposición y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las secciones Administrativas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sogovia, Sevilla, Valladolid, Teruel, Zamora y Zaragoza, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, antes del 15 de Noviembre próximo, relación de las Escuelas que están servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera Enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra Autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 19 de Agosto último, así como la de aquellas que estando vacantes no estén servidas actualmente por interinos.

Artículo 2.º Dichas Escuelas se

proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden siguiente:

a) Maestros con Escuela en propiedad en poblaciones no liberadas, por orden riguroso de Escalafón.

b) Maestros del grado profesional con prácticas terminadas en Julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.

c) Alumnos del grado profesional en curso de práctica.

d) Los Maestros cursillistas del 1935, por orden de puntuación.

e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.

f) Los Maestros con título sin servicio alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Artículo 3.º Los aspirantes a dichas Escuelas interinas podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta Orden se refiere, pero solamente en una de ellas; la solicitud simultánea de Escuelas en provincias distintas, dará lugar a la pérdida del derecho a ocupar Escuela.

El peticionario presentará dentro del mes de Noviembre su instancia, reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello a la protección de Huérfanos del Magisterio, de 0,50 en la Sección Administrativa de la provincia donde radiquen las Escuelas que solicite, indicando concretamente las Escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que, si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

Artículo 4.º Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones extendidas en papel común, por el Alcalde, Cura párroco y Jefe de del puesto de la Guardia civil, del lugar donde hubieren desempeñado la última Escuela, si ésta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integran el llamado «Frente Popular», ni Nacionalista, y que en su actuación al frente de la Escuela no ha mostrado ideario perturbador de las conciencias, así en el aspecto patriótico como en el moral y religioso, y en todo caso, certificación expedida asimismo por las Autoridades antes

indicadas del lugar donde hubiese tenido su residencia habitual en los últimos seis meses, en que se acredite su conducta e ideario antes del movimiento Nacional y al producirse el mismo.

Dichas certificaciones será indispensable acompañarlas a la petición de Escuela, no admitiéndose en las Secciones Administrativas las que careciesen de ellas. Los que no pudieran presentar la primera de las citadas certificaciones, la sustituirán por una declaración jurada en que hagan la manifestación de no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y Nacionalistas.

Artículo 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el Escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de Julio último: un oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva Escuela, enumerando en este caso las que desee. Se exceptúan los que desempeñan las Secciones creadas para alumnos-maestros en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

c) Alumnos del grado Profesional que deben comenzar el curso de prácticas: Documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cursillistas con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: Hoja certificada de servicios con exclusión de los pres-

tados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: Copia compulsada y reintegrada con póliza de 1,50 del Título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Artículo 6.º Las Secciones Administrativas, con vista de las peticiones, a las que se acompañe las certificaciones favorables al interesado a que hace referencia el artículo 4.º, harán la propuesta de adjudicación de Escuelas antes del día 20 de Diciembre próximo, teniendo en cuenta el grado de preferencia señalado en el artículo 2.º y, dentro de cada uno, el mejor derecho determinado en el citado artículo.

Artículo 7.º Las propuestas, acompañadas de los expedientes respectivos, serán elevadas al Consejo provincial de Primera Enseñanza, quien previa la comprobación que estime oportuna, hará los nombramientos de Maestros interinos antes del día 31 de Diciembre, publicándose los mismos en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 8.º Los Maestros así designados deberán tomar posesión de sus destinos para el día 8 del mes de Enero del año próximo, bien entendido que el que no lo hiciera en dicho plazo perderá todo derecho a la Escuela para que fué designado.—Burgos, 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.»

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se publica en este mismo BOLETIN, y por partidos judiciales, las Escuelas vacantes de esta provincia.

Los Sres. Maestros y Maestras a quienes afecta la presente convocatoria y que se encuentren en la actualidad sirviendo una Escuela, deberán remitir el expediente de solicitud desde el punto en que radica dicha Escuela, la que no podrán abandonar hasta la confirmación del nombramiento que por esta convocatoria pudiera corresponderles.

Los Maestros que hayan presentado instancia solicitando figurar en la lista de aspirantes a interinidades no necesitan enviarla nuevamente, pero si han de completarla con los documentos y reintegros que detalla esta convocatoria y en el plazo que la misma señala.

El derecho a optar por la Escuela en que hicieron sus prácticas los alumnos del Profesional, sólo puede aplicarse a aquellas Escuelas que estuvieron servidas por el alumno en prácticas y no tuvieron durante dicho curso ni tienen actualmente ningún otro titular con carácter propietario.

León, 10 de Noviembre de 1936.— El Jefe de la Sección, Benito Zurita.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción pública, Teófilo García.

Relación de las escuelas de Maestras, por partidos judiciales, de esta provincia que en la actualidad se encuentran vacantes por las causas que en la misma se expresan:

#### Partido de Astorga

Astorga, Ayuntamiento de ídem, sección graduada, por no presentada.

Astorga, Ayuntamiento de ídem, niñas número 2, sustituida.

Bustos, Ayuntamiento de Valderrey, niñas, por sustitución.

Castrillo de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey, niñas, por sustitución.

Ganso (El), Ayuntamiento de Brazuelo, mixta, por sustitución.

Lucillo, Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

San Román de los Caballeros, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, niñas, por no presentada.

Sardonedo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, niñas, por sustitución.

Tejados, Ayuntamiento de Valderrey, mixta, por sustitución.

Villaviciosa de la Ribera, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, niñas, por sustitución.

Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, niñas, por sustitución.

#### Partido de La Bañeza

Alija de los Melones, Ayuntamiento de ídem, niñas número 2, por sustitución.

Castroalbón, Ayuntamiento de ídem, niñas número 1, por sustitución.

Laguna de Negrillos, Ayuntamiento de ídem, niñas, no presentada.

Miñambres, Ayuntamiento de Villamontán, niñas, por sustitución.

Oteruelo de la Vega, Ayuntamiento de Soto de la Vega, niñas, por sustitución.

Palacios de la Valduerna, Ayuntamiento de ídem, niñas, no presentada.

Jiménez de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, niñas (peligrosa para el titular).

Posada de Torre, Ayuntamiento de Villamontán, niñas, no presentada.

Riego de la Vega, Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

San Pedro de Pegas, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, mixta, por defunción.

Santa Colomba de la Vega, Ayuntamiento de Soto de la Vega, niñas, por sustitución.

Santa María del Páramo, Ayuntamiento de ídem, mixta, no presentada.

Valle de la Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega, mixta, por sustitución.

Veguellina de Fondo, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, niñas, no presentada.

Villamontán, Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

#### Partido de La Vecilla

Candanedo, Ayuntamiento de Vegaquemada, mixta, por sustitución.

Devesa, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, mixta, por sustitución.

Fresnedo de Valdellorma, Ayuntamiento de La Ercina, mixta, no presentada.

Matallana de Torio, Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

La Robla, Ayuntamiento de ídem, niñas número 2, no presentada.

Sorribos, Ayuntamiento de La Robla, mixta, por sustitución.

La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torio, niñas, por sustitución.

Veneros, Ayuntamiento de Boñar, mixta, no presentada.

#### Partido de León

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, sección graduada de niñas, por sustitución.

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, sección graduada de niñas, por sustitución.

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, sección graduada de niñas, por sustitución.

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, sección graduada de niñas, por sustitución.

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, párvulos, por sustitución.

León, «Ponce de León», Ayuntamiento de ídem, párvulos, por sustitución.

León, calle de Santa Cruz, Ayuntamiento de ídem, número 1 párvulos, no presentada.

León, «Barahona», Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

León, «Ramiro Valbuena», Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

Cuadros, Ayuntamiento de ídem, niñas, por enferma.

Chozas de Abajo, Ayuntamiento de ídem, mixta, no presentada.

Mansilla Mayor, Ayuntamiento de ídem, niñas, no presentada.

Banecidas, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, sustituta, mixta, por sustitución.

Cifuentes de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes, niñas, por sustitución.

Represa, Ayuntamiento de Vegas del Condado, mixta, no presentada.

Roderos, Ayuntamiento de Villaturiel, niñas, por sustitución.

San Cipriano del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado, niñas, por sustitución.

Vegas del Condado, Ayuntamiento de ídem, niñas, por sustitución.

Velilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, niñas, por renuncia de la titular.

Vilecha, Ayuntamiento de Onzonilla, niñas, por sustitución.

Villadangos, Ayuntamiento de ídem, mixta, por sustitución.

Villafalé, Ayuntamiento de Villabariego, mixta, no presentada.

Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia, niñas, por sustitución.

#### Partido de Murias

Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, niñas, no presentada.

Cirujales, Ayuntamiento de Vegarrienza, mixta, sustituida.

San Emiliano, Ayuntamiento de ídem, mixta, sustituida.

Villablino (San Miguel), Ayuntamiento de ídem, sección graduada, no presentada.

La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, sustituta, niñas, sustituida.

Bembibre, Ayuntamiento de idem, niñas número 3, sustituida.

Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, mixta, sustituida.

Carracedo de Compludo, Ayuntamiento de Barrios de Salas, mixta, no presentada.

Castropodame, Ayuntamiento de idem, niñas, no presentada.

Congosto, Ayuntamiento de idem, niñas, destituida.

Molinaseca, Ayuntamiento de idem, niñas, sustituida.

Peñalba de Santiago, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, mixta, sustituida.

Ribera (La), Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, niñas, no presentada.

Sotillo de Cabrera, Ayuntamiento de Benuza, mixta, sustituida.

Tombrío de Abajo, Ayuntamiento de Toreno del Sil, niñas, sustituida.

Matarrosa, Ayuntamiento de Toreno del Sil, niñas, ausentada.

#### Partido de Riaño

Alejico, Ayuntamiento de Sabero, sustituta, mixta, sustituida.

Burón, Ayuntamiento de idem, niñas, sustituida.

Cistierna, Ayuntamiento de idem, sección graduada, niñas, sustituida.

Soto de Sajambre, Ayuntamiento de Oseja, niñas, no presentada.

Tejerina, Ayuntamiento de Prioro, niñas, no presentada.

Verdiago, Ayuntamiento de Crémenes, mixta, sustituida.

Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, niñas, no presentada.

#### Partido de Sahagún

Almanza, Ayuntamiento de idem, niñas, no presentada.

Cabrera de Almanza, Ayuntamiento de La Vega de Almanza, mixta, no presentada.

Cea, Ayuntamiento de idem, niñas, sustituida.

Gordaliza, Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, niñas, sustituida.

Grajal de Campos, Ayuntamiento de idem, niñas número 2, sustituida.

San Miguel de Montañán, Ayuntamiento de Joarilla, niñas, no presentada.

Mondreganes, Ayuntamiento de Cebanico, mixta, sustituida.

San Martín de la Cueva, Ayuntamiento de Joara, mixta, sustituida.

Villamoratiel, Ayuntamiento de idem, niñas, no presentada.

Villavelasco, Ayuntamiento de Villazanzo, mixta, sustituida (s. c.).

#### Partido de Valencia de Don Juan

Albiros, Ayuntamiento de Izagre, niñas, sustituida.

Pobladura de Fontecha, Ayuntamiento de Valdevimbre, niñas, sustituida.

Villamañán, Ayuntamiento de idem, sección graduada, sustituida.

Villagallegos, Ayuntamiento de Valdevimbre, mixta, no presentada.

Villarrabines, Ayuntamiento de Villamandos, mixta, sustituida (s. c.).

Malillos, Ayuntamiento de Santas Martas, mixta, no presentada.

#### Partido de Villafranca

Cacabelos, Ayuntamiento de idem, sección graduada, sustituida.

Corullón, Ayuntamiento de idem, número 1, niñas, no presentada.

Cueto, Ayuntamiento de Sancedo, mixta, sustituida.

Fabero, Ayuntamiento de idem, niñas, sustituida.

Lillo de Fabero, Ayuntamiento de Fabero, niñas, sustituida.

Pradela, Ayuntamiento de Trabadelo, mixta, sustituida.

San Fiz do Seo, Ayuntamiento de Trabadelo, mixta, sustituida.

Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, niñas, no presentada.

Villadepalos (Barrio de Villanueva), Ayuntamiento de Carracedelo, niñas, sustituida.

Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo, niñas (peligrosa para la titular).

Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, mixta, no presentada.

León, 10 de Noviembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García.

(Continuará.)

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Alija de los Melones

Formados los documentos cobratorios correspondientes a este Ayuntamiento que a continuación se expresan, por los años que se indican, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, para oír recla-

maciones, por el plazo que también se expresa:

Repartimiento de rústica y listas cobratorias de edificios y solares para 1937, por ocho días.

Padrón de cédulas personales para 1936, por diez días.

Matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para 1937, por diez días.

Alija de los Melones 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

### Ayuntamiento de

#### Boñar

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por los plazos que a continuación se indican los siguientes documentos que han de regir en el próximo año de 1937, al objeto de que por los interesados se pnedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

El repartimiento de rústica y pecuaria y listas de urbana, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial, por término de diez días.

El padrón de vehículos-automóviles, por término de quince días.

Boñar, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Valbuena.

### Ayuntamiento de

#### Carrocera

El ventero de Camposagrado, don Cecilio Rabanal, comunica a esta Alcaldía, que el día 23 de Octubre último, recogió en su casa una yegua, de edad, cerrada, de alzada 7 cuartas, pelo negro, sin herrar y en los pies al lado del casco bastante pelo blanco.

Una mula, de quince meses y otra blanca, hija de la yegua reseñada.

Lo que se hace público por el presente para que pueda ser recogido por quien acredite ser su dueño, abonando los gastos que haya ocasionado la retención.

Carrocera a 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel G. Pasada.

### Ayuntamiento de

#### Castropodame

Confeccionados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este

Municipio para el año de 1937, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de ser examinados por los interesados y oír las reclamaciones que se presenten.

Castropodame a 1.º de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Daniel Iglesias.

-----  
*Ayuntamiento de  
Corullón*

Confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el ejercicio de 1937, al objeto de oír reclamaciones.

El repartimiento de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares por término de ocho días.

La matrícula industrial por término de diez días.

El padrón de vehículos-automóviles por término de quince días.

Corullón, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, S. Merayo.

-----  
*Ayuntamiento de  
Crémenes*

Propuestas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones de crédito de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Crémenes, a 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, C. Tejerina.

-----  
*Ayuntamiento de  
Castrofuerte*

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castrofuerte, a 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Constantino Alonso.

-----  
*Ayuntamiento de  
Encinedo*

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

el plazo que a cada uno se le señala y al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año da 1937:

1.º Proyecto de presupuesto municipal ordinario, quince días.

2.º Repartimiento de rústica y pecuaria, ocho días.

4.º Listas de la riqueza urbana, ocho días.

4.º Matrícula industrial, diez días.  
Encinedo, 3 de Noviembre de 1936,  
—El Alcalde, Emilio Arias.

-----  
*Ayuntamiento de  
Galleguillos de Campos*

Aprobado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galleguillos de Campos, 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gilberto de Godos.

-----  
*Ayuntamiento de  
Joara*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

° °

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana para el año de 1937, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Joara a 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Eutiquio Carbajal.

-----  
*Ayuntamiento de  
Matadeón de los Oteros*

Por el plazo reglamentario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los siguientes documentos que han de regir en el próximo año de 1937.

Repartimiento de rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, repar-

timientos de industrial y padrón de automóviles.

Matadeón de los Oteros a 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Redondo.

-----  
*Ayuntamiento de  
Pedrosa del Rey*

Formado el repartimiento de la contribución rústica, urbana y matrícula industrial, de este término municipal para el próximo año de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 7 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Maximino Rodríguez.

-----  
*Ayuntamiento de  
Roperuelos del Páramo*

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1937, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por el plazo a cada uno de éstos reglamentario, al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos se presenten.

° °

Asimismo y confeccionado que ha sido por las Comisiones y Junta, el repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo y los tres siguientes puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo por las personas o entidades comprendidas en éste, debiendo fundarse aquellas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas para su justificación.

Roperuelos del Páramo, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Policarpo Gutiérrez.

-----  
*Ayuntamiento de  
Santa Cristina de Valmadrigal*

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, así como la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, con el fin de

que puedan ser examinadas y formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Elías Gallego.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Santa María del Páramo*

Durante el plazo de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica y pecuaria formados para el ejercicio de 1937 y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el mismo año.

Las que no se interpongan en el término que se estipula, serán desde luego desestimadas.

Santa María del Páramo a 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Miguel Prieto.

#### *Ayuntamiento de*

##### *San Pedro de Bercianos*

Formado el reparto de la contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones y observaciones que crean convenientes,

San Pedro de Bercianos, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Vicente Ferrero.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Urdiales del Páramo*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, lista de urbana y la matrícula de industrial, todos correspondientes al próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por los plazos reglamentarios.

Urdiales del Páramo, a 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Paulino Aparicio

#### *Ayuntamiento de*

##### *Valdesamario*

Confeccionados los documentos siguientes para el ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones:

Repartimiento de rústica y pecua-

ria y listas de edificios y solares, por el término de ocho días.

Matricula industrial y padrón de cédulas personales por el plazo de diez días.

Se advierte que transcurridos dichos plazos no será atendida reclamación alguna.

Valdesamario a 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villagatón*

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones. Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villagatón, 29 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Pérez.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villamañán*

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana, para el año de 1937, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Villamañán, a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Aparicio Montiel.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villamol*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, de conformidad con el artículo 300 del Estatuto municipal al objeto de su examen y formular las reclamaciones que procedan durante el mentado plazo y quince días más ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Villamol, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villares de Orbigo*

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1937, queda expuesta al público por el plazo de diez

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Villares de Orbigo, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Ramos.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villaornate*

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el año de 1937.

Listas de edificios y solares.

Padrón de vehículos automóviles, Villaornate, a 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Narciso Gaitero.

#### *Ayuntamiento de*

##### *Villazanzo*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

° ° °

También se hallan expuestas por el mismo plazo las Ordenanzas de exacciones.

Villazanzo, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Lázaro Ramón.

#### *Junta vecinal de Vilecha*

Formado por esta Junta el reparto de la ganadería sobre disfrutes comunales de pastos, eras y demás arriendos pertenecientes al patrimonio común, correspondientes al año actual, con sujeción al presupuesto ordinario de dicho ejercicio y a las Ordenanzas vigentes, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vilecha a 29 de Octubre de 1936.—El Presidente, Santos del Arbol.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario 240 de 1933, sobre falsedad, contra Cesáreo García Marcos, vecino de Igüeña, he acordado por proveído de hoy, sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que le fueron embargados, que después se expresarán, señalándose para que tenga lugar el remate, el día veintitrés del mes actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo sujetarse a las condiciones que al final se enumeran:

#### BIENES MUEBLES QUE SALEN A SUBASTA

Una mesa de comedor, madera de chopo, en buen uso, de dos metros treinta centímetros de larga, por sesenta centímetros de ancha, sin cajones, valorada en veinticinco pesetas.

Tres sillas, con asiento de paja, en buen uso, valoradas en nueve pesetas.

Cien ladrillos, cincuenta de ellos macizos y el resto huecos valorados en diez pesetas.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después las consignaciones a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito y como parte de pago de la obligación contraída.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen a subasta.

Dado en Ponferrada a 9 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Lucio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal de bienio anterior de Valencia de Don Juan, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 22 de Julio de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia del partido, por licencia del propietario e inhibición del también propietario Juez municipal, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Nicolás Cadenas y Cadenas, casado, mayor de edad, Abogado sin ejercicio de la profesión y vecino de Madrid, representado en turno de oficio por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, y dirigido por el Letrado D. Isaac García Garrido, para que se le declare pobre en sentido legal a fin de litigar contra la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número 12, 3.<sup>o</sup>, causahabiente de D. José Nicolás y D. Manuel de Escoriaza y Fabro, sobre:

A) Que se le pague el importe de un salto hidráulico con el correspondiente edificio, construídos sobre el canal, titulado en la concesión del Príncipe de Asturias, hoy del Esla, situados en término municipal de Villaquejada.—B) Para que se le reintegre de una fianza de mil pesetas que tiene depositada en la Compañía del Canal del Esla, causante de los señores Escoriaza y Fuerzas y Riegos.—C) Para que se le devuelvan las rentas pagadas por el suministro de agua a que la Compañía del Canal del Esla estaba obligada en el segundo semestre del año 1925 y los dos semestres del año 1926.—D) Para que se declare sin efecto la sentencia de remate dictada en procedimiento ejecutivo seguido por los señores Escoriaza, como arrendadores, contra el Sr. Cadenas, como arrendatario, por la que se condenó a éste al pago de cinco mil pesetas, importe de las rentas del mentado salto por

el año de 1927, y las costas.—E) Para que se le haga entrega de una de las turbinas embargadas y adjudicada a los ejecutantes señores Escoriaza, en el procedimiento ejecutivo anteriormente indicado.—F) Para que se obligue a la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla a practicar la liquidación definitiva de cuentas con el Sr. Cadenas.—G) Y para que se obligue a la mentada S. A. a que pague al demandante Sr. Cadenas la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que se le han causado, los cuales fijarán en el momento oportuno.—En cuyos autos no ha comparecido el demandado, habiendo intervenido el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.—Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, de Enjuiciamiento Civil, debo declarar, y declaro, pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase al demandante D. Nicolás Cadenas y Cadenas, para litigar con la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, domiciliada en Bilbao—Gran Vía, número 12, 3.<sup>o</sup>—en el ejercicio de las acciones que en el encabezamiento de esta sentencia se relacionan en los respectivos juicios que procedan y en todos los incidentes que de los mismos puedan derivarse, y en el concepto también expresado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta, dentro de quinto día, por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emeterio Martínez.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada legalmente en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Emeterio Martínez.—El Secretario, José Santiago.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936